

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con oficio DGG-996/2009, del 13 de noviembre del año en curso, la Licda. Yolanda Verduzco Guzmán, Directora General de Gobierno, presentó a ésta Soberanía la Iniciativa suscrita por los CC. Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado; el Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Secretario General de Gobierno; y C.P. Francisco Manuel Osorio Cruz, Secretario de Finanzas, relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Mediante oficio 0129/09 de 19 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Alfredo Hernández Ramos y Salvador Fuentes Pedroza, Secretarios de este Congreso, turnaron a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2010.

TERCERO.- La Iniciativa materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala entre otras cosas lo siguiente:

“Uno de los elementos del ámbito fiscal federal que constituyen la base para calcular prácticamente el 50% de los recursos públicos del Gobierno del Estado, es la denominada “Recaudación Federal Participable”, la cual se define como la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de devoluciones por los mismos conceptos, cuyo monto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 se ha cuantificado en 1 billón 657,987 millones de pesos.

Otro elemento importante a considerar de la información fiscal federal es la estimación de las aportaciones del Ramo 33 prevista en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, de la cual se obtiene la previsión de los montos que por dichos conceptos recibirá el Gobierno estatal en cada ejercicio fiscal.

La estimación de ingresos que hemos realizado para el ejercicio fiscal 2010, ha sido prudente y con gran sentido de responsabilidad, con el objeto de evitar la creación de

expectativas que nos pudieran llevar a un ritmo de gasto insostenible y en consecuencia a un posible déficit financiero que presione hacia el endeudamiento.

En lo concerniente a los ingresos propios, por las ventajas que ello representa para las finanzas del Gobierno del Estado en el reparto de las participaciones federales, hemos considerado prudente proponer a esa soberanía, incluir dentro de las fuentes de financiamiento propias al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin que esto repercuta en mayores cargas a la ciudadanía colimense y en particular a los propietarios de unidades vehiculares, toda vez que la propuesta de adición a la Ley de Hacienda del Estado que forma parte del paquete de ingresos, considera la misma base de tributación y las mismas cuotas, tasas y tarifas, previstas en la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal, que se encuentra en vigencia.

Reitero que la aprobación de la propuesta de transferir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ámbito legal federal al local, es de suma importancia para el Gobierno del Estado porque el 40% del Fondo General de Participaciones que corresponde a la totalidad de entidades federativas se reparte en función del crecimiento de la recaudación de los ingresos propios y de la estructura de los mismos en el contexto nacional, lo que significa que si el Estado obtiene mayores ingresos propios, mejor será su participación en el reparto del referido fondo, lo que podría verse reflejado en el año 2011.

Los ingresos propios en el presente ejercicio sin considerar los provenientes de empréstitos, representarán el 5.68% de los ingresos totales, mientras que para 2010, de aprobarse la propuesta de adición del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en la Ley de Hacienda del Estado, este porcentaje podría elevarse al 7.46%.

La Administración a mi cargo asume el compromiso de aplicar medidas estrictas de control interno en el proceso de recaudación de los conceptos tributarios y no tributarios, con el objeto de mantener crecimientos sostenidos en los ingresos públicos, que provean al Estado de los recursos financieros suficientes para hacer frente al gasto público que demanda el desarrollo de la entidad.

Los momentos actuales son difíciles para el Gobierno del Estado, ya que los ingresos provenientes de las participaciones federales han caído estrepitosamente como producto de la disminución en la Recaudación Federal Participable y se prevé complejo también para el año 2010, sin embargo, entendemos que la crisis económica ha golpeado también los ingresos de las familias, pues ha caído el empleo y la actividad económica, en reconocimiento a lo cual, no se proponen incrementos a las tasas y cuotas de los impuestos y derechos que actualmente se encuentran vigentes.

El Gobierno que encabezo hará esfuerzos significativos para atraer inversiones productivas que oferten mayores y mejores oportunidades de empleo; para ello mejoraremos los servicios públicos, simplificaremos los trámites a nuestro alcance y promoveremos la desregulación oficial, pero además, ofertaremos incentivos fiscales que hagan mas atractivas las inversiones, situación que impone refrendar nuevamente el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico.

*En resumen de lo anterior, se estima que los recursos totales que el Gobierno del Estado de Colima recibirá para financiar el gasto público del ejercicio fiscal 2010, son por la cantidad de **\$ 6,850'000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, los cuales se determinaron a partir de los siguientes elementos:*

a).- Ingresos propios:

Para los rubros de: impuestos, derechos, derechos de cooperación y contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, se espera superar en 38.72% los ingresos estimados en la Ley de Ingresos aprobada para 2009, lo cual obedece a la inclusión del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos como impuesto estatal, que se propone.

b).- Ingresos federales:

▪ *En el campo las participaciones federales, prevemos que se observará una reducción del 2.98 con respecto a la estimación para 2009, lo cual constituye un cálculo responsable sobre la base de la Recaudación Federal Participable considerada en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio 2010, ante el complicado panorama de la economía nacional, la volatilidad en los precios internacionales de los combustibles, la caída en los volúmenes de la producción de petróleo y la disminución del coeficiente de participaciones que el Estado de Colima observa desde 2008, como producto de la reforma hacendaria de 2007.*

En los ingresos federales coordinados esperamos una caída de 29.09% con respecto a la Ley de Ingresos de 2009, situación que obedece a la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de este grupo de conceptos de ingreso.

Durante el ejercicio fiscal de 2010 haremos esfuerzos significativos para compensar, por lo menos parcialmente la disminución señalada, para ello intensificaremos las acciones en los demás rubros de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los recursos federalizados nuestras expectativas nos sitúan en un incremento del 8.30% con respecto a las cifras estimadas para 2009.

c).- Ingresos Extraordinarios:

No obstante la escasez de recursos que enfrentaremos durante el ejercicio fiscal 2010 ante una creciente demanda de obras y servicios públicos, hemos considerado prudente no incluir dentro de la Ley de Ingresos ningún endeudamiento para financiar la obra pública directa y las contrapartes de la obra pública convenida con la federación. Mantendremos una estricta disciplina en el gasto público para que una parte importante de los ahorros que se alcancen, se destinen a financiar este tipo de acciones.”

CUARTO.- El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Disposición retomada por la Constitución local, en su artículo 9. Conceptos de ingresos precisados en la Ley de Ingresos del Estado, donde se detallan los diferentes conceptos de ingreso que financian el gasto público estatal en cada uno de los ejercicios fiscales; dichos conceptos de ingreso se clasifican en los respectivos rubros generales, a saber: impuestos, derechos, derechos de cooperación y contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federalizados, los que en conjunto integran los ingresos ordinarios, previéndose además los montos que se espera recibir de los diferentes rubros, cuyo importe total será la base en la que se sustente el Presupuesto de Egresos del ejercicio.

QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora, después de haber realizado un minucioso análisis a la iniciativa en estudio, llega a la conclusión de la viabilidad y procedencia de la misma, en virtud de ser congruente con la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación recientemente aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación, el comportamiento de las fuentes tributarias y no tributarias, propias del Estado y las expectativas económicas para el ejercicio fiscal de 2010, por lo que, dicho documento en estudio, refleja las

estimaciones de lo que se podrá captar por parte del Gobierno del Estado de Colima para el referido ejercicio.

SEXTO.- En la iniciativa en estudio, se prevé la disposición de recursos financieros suficientes para cubrir los rubros más importantes para el buen funcionamiento del Estado. Se estiman ingresos por participaciones de \$2,708'212,000.00; recursos federalizados por \$3,621'645,000.00 y por ingresos propios \$520'143,000.00. Recursos que en su conjunto permitirán a la autoridad estatal cubrir el gasto público.

Los ingresos propios constituidos por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2010, representa el 7.59% del presupuesto total de ese ejercicio. Las participaciones y recursos federalizados, representan el 92.4%. En su conjunto, se proyecta un incremento total del 2.2% de ingresos en relación al presupuesto de ingresos estimado en el ejercicio fiscal 2009.

SÉPTIMO.- El Proyecto de Ley de Ingresos propone incluir dentro de las fuentes de financiamiento propias al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de conformidad con el ARTÍCULO CUARTO, transitorio del decreto que abroga, para el año 2012, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008. Esta decisión obedece a la necesidad de recaudar recursos necesario para el Estado, sin que represente en mayores cargas a la ciudadanía colimense y en particular a los propietarios de unidades vehiculares, toda vez que la propuesta de adición a la Ley de Hacienda del Estado que forma parte del paquete de ingresos, considera la misma base de tributación y las mismas cuotas, tasas y tarifas, previstas en la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal, que se encuentra en vigencia.

La propuesta de transferir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ámbito legal federal al local, es de suma importancia para el Gobierno del Estado porque el 40% del Fondo General de Participaciones que corresponde a la totalidad de entidades federativas se reparte en función del crecimiento de la recaudación de los ingresos propios y de la estructura de los mismos en el contexto nacional, lo que significa que si el Estado obtiene mayores ingresos propios, mejor será su participación en el reparto del referido fondo, lo que podría verse reflejado en el año 2011. Máxime que, el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, no prevé ingresos extraordinarios, por empréstitos, lo que origina la imperiosa necesidad de trasladar del ámbito federal al local el cobro de dicho impuesto.

No pasa desapercibido de ésta Comisión el esfuerzo realizado por el Titular del Ejecutivo local, de apoyar la economía de los habitantes del Estado, sin poner en riesgo deficitario las fianzas públicas, en virtud, que se ha prorrogado el canje de placas de circulación vehicular hasta el 31 de diciembre de 2010, como consta en Decreto publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" Tomo 94, del sábado 14 de noviembre de 2009. Dicho acto representa al Estado dejar de percibir ingresos por el orden de los ochenta millones de pesos, los cuales, beneficia a la totalidad de los propietarios de vehículos, en contravención al impuesto sobre la tenencia vehicular, que son sujetos del mismo, los propietarios y poseedores de vehículos nuevos y hasta de 10 años de antigüedad.

OCTAVO.- La Comisión dictaminadora comparte el proyecto de ley en estudio, en especial el otorgamiento de incentivos fiscales previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, en los capítulos II, III y IV, referentes al Impuesto Sobre Nóminas, previstos en el numerales del 41-M al 41-U, de la Ley de Hacienda del Estado y en materia de Derechos por los servicios prestados en las dependencias del Gobierno del Estado señalados en los artículos 50, fracción IV, inciso a), 52, fracciones I, II, IV, V, VIII y XV, y 55, fracción I, de la propia Ley de Hacienda del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 34

“**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2010, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Derechos de Cooperación y Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Recursos Federalizados e Ingresos Extraordinarios, que a continuación se enumeran:

I.-	IMPUESTOS	301'880,000.00
1.-	Impuesto a la prestación del Servicio de Enseñanza.	5'250,000.00
2.-	Impuesto sobre Ejercicio de Profesiones.	1'050,000.00
3.-	Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores.	19'230,000.00
4.-	Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje.	8'850,000.00
5.-	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	3'500,000.00
6.-	Impuesto sobre Nóminas.	135'000,000.00
7.-	Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos.	129'000,000.00
II.-	DERECHOS	172'706,000.00
1.-	Por los Servicios Prestados en la Secretaría General de Gobierno.	86'500,000.00
2.-	Por los servicios prestados en la Secretaría de Finanzas.	80'000,000.00
3.-	Por los Servicios Prestados en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	1'650,000.00
4.-	Por los servicios Prestados en la Secretaría de Desarrollo Rural.	93,000.00
5.-	Por los Servicios Prestados en la Secretaría de Educación.	4'150,000.00
6.-	Por los Servicios Prestados en el Poder Judicial.	7,000.00

7.-	Otros derechos por servicios prestados por las dependencias del Gobierno del Estado	306,000.00
III.-	DERECHOS DE COOPERACIÓN Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
1.-	Los que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.	0.00
IV.-	PRODUCTOS	16'225,000.00
1.-	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado	300,000.00
2.-	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado.	2'200,000.00
3.-	Rendimientos Financieros de Capital y Valores del Gobierno del Estado.	12'000,000.00
4.-	Los Generados por Establecimientos y Empresas del Gobierno del Estado.	0.00
5.-	Los productos que se obtengan de operaciones hechas con bienes producidos o con servicios prestados por establecimientos que dependan del Gobierno del Estado y que sean pagados en los propios establecimientos.	0.00
6.-	Venta de Publicaciones Oficiales, Leyes y Reglamentos que edite el Gobierno del Estado.	400,000.00
7.-	Los provenientes de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.	1'200,000.00
8.-	Venta de Formas Oficiales	20,000.00
9.-	Otros productos no especificados.	105,000.00
V.-	APROVECHAMIENTOS	29'332,000.00
1.-	Recargos.	5'700,000.00
2.-	Reintegros e Indemnizaciones.	14'500,000.00
3.-	Multas.	2'650,000.00
4.-	Cauciones cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado.	0.00
5.-	Bienes Vacantes, Tesoros ocultos, Herencias, Legados, Donaciones y Otros conceptos a favor del Estado.	0.00

6.-	Gastos de Ejecución.	700,000.00
7.-	Honorarios por Notificación.	50,000.00
8.-	Gastos Extraordinarios de Ejecución.	750,000.00
9.-	20% Indemnización de cheques.	125,000.00
10.-	Fianzas.	3'200,000.00
11.-	Subsidios.	0.00
12.-	Aportaciones de Terceros para Obras y Servicios Públicos.	0.00
13.-	Aportación del 1% para obras de beneficio social.	50,000.00
14.-	Comisión y otros cargos por cheques devueltos.	7,000.00
15.-	Otros ingresos no especificados.	1'600,000.00
VI.-	PARTICIPACIONES FEDERALES	2'708,212,000.00
1.-	Fondo General de participaciones.	2'100'000,000.00
2.-	Fondo de Fiscalización	105'000,000.00
3.-	Fondo de compensación de ISAN	10'987,000.00
4.-	Fondo de Fomento Municipal.	220'000,000.00
5.-	Participación directa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	36'600,000.00
6.-	Ingresos Federales Coordinados.	235'625,000.00
	6.1.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, actualización, recargos y multas.	24'000,000.00
	6.2.- Multas Administrativas No Fiscales	850,000.00
	6.3.- Registro Nacional de Turismo	10,000.00
	6.4.- Ingresos por fiscalización de contribuciones federales	28'000,000.00
	6.6.- Vigilancia de obligaciones fiscales federales	20,000.00
	6.7.- Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial de Tasa Única, actualización, recargos y multas, de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	37'000,000.00
	6.8.- Impuesto Sobre la Renta Régimen Intermedio, actualización, recargos y multas.	4'500,000.00
	6.9.- Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de	

Inmuebles, actualización, recargos y multas.	16'000,000.00
6.10.- Derechos de Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	2'350,000.00
6.11.- Impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel, actualización, recargos y multas.	120'000,000.00
6.12.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos causado en ejercicios fiscales anteriores	2'000,000.00
6.13.- Derechos de pesca deportiva, actualización, recargos y multas.	20,000.00
6.14.- Gastos de Ejecución.	875,000.00
VII.- RECURSOS FEDERALIZADOS	3'621'645,000.00
1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica.	2'084'346,000.00
2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	749'523,000.00
3.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	94'914,000.00
4.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	13'090,000.00
5.- Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.	244'410,000.00
6.- Fondo de Aportaciones Múltiples.	110'805,000.00
6.1.- Alimentación y Asistencia Social.	33'281,000.00
6.2.-Infraestructura para la Educación Básica.	42'033,000.00
6.3.-Infraestructura para la Educación Superior.	35'491,000.00
7.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	50'831,000.00
8.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	105'000,000.00
9.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	168'726,000.00
10.- Otros Ingresos Federalizados	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
VIII.-	0.00
1.- Empréstitos.	0.00
TOTAL.	6'850,000,000.00

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Derechos de Cooperación y Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán, durante el año 2010, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 3.- Las Participaciones en Ingresos Federales, Recursos Federalizados y Subsidios, se percibirán con base a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 4.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece el artículo 1 de esta Ley, incluso los que se destinen a un fin específico, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 5.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima y la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos que anteceden de este artículo, respecto de las disposiciones que establezcan exenciones en el pago de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de las instituciones públicas de educación del Estado, así como las entidades paraestatales y paramunicipales cuando los bienes en que se presten los servicios sean para fines propios de su objeto público en las áreas administrativas, de salud, educación, cultura y de investigación.

Artículo 6.- La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2010 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos, conceptos por los cuales se espera captar durante dicho ejercicio la cantidad de \$ 213,482,505.00 (DOSCIENOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal 2010, se causarán las tasas de recargos siguientes:

I.- Por prórroga, el 1.5% mensual sobre saldos insolutos; y

II.- Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 2.25% mensual, sobre el total del crédito fiscal.

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal 2010 se podrán otorgar los incentivos fiscales a que se refieren los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

I.- De los Impuestos:

a) El Impuesto sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U de la Ley de Hacienda del Estado Colima. Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

1. Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y
2. Que por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen.

Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso, tendrán vigencia hasta por un año.

II.- De los Derechos:

a) El previsto en el artículo 50, fracción IV inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos.

b) Los previstos en las fracciones I, II, IV, V, VIII y XV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en los siguientes servicios prestados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

- 1.- Inscripción de inmuebles;
- 2.- Inscripción de contratos de fideicomiso;
- 3.- Inscripción de gravámenes;
- 4.- Inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles y del capital social de las mismas;
- 5.- Inscripción de operaciones de créditos celebradas con instituciones de crédito; e
- 6.- Inscripción de la fusión de sociedades mercantiles

c) Los previstos en la fracción I del artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en este artículo y de los montos del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

Artículo 9.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales, o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO, Diputado Presidente. Rúbrica. C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS, Diputado Secretario. Rúbrica. C. SALVADOR FUENTES PEDROZA, Diputado Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 15 del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ. Rúbrica.